

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO.-

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP anterior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 9 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 75 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal a) del artículo 119 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor: *"Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 120 de la referida norma;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 121 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública anterior en su artículo. 31.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRAS PÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*;

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al Inicio de la Verificación Preliminar, de las actuaciones previas, mediante Oficio Nro. SERCOP DDD-2026-0450-O, de fecha 15 de julio de 2026, dirigido al proveedor el Señor Daniel Alejandro Carrión Vásquez, con Ruc: 1752894194001. Dicho acto fue notificado mediante correo electrónico institucional: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigido al correo electrónico dac.importacionesyservicios@gmail.com, mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación; adicionalmente, se realizó la notificación al correo electrónico: daniel.carri@desarrollohumano.gob.ec;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0406-O de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a la Sr. Mónica Anabel Hermosa Acosta, en calidad de Alcaldesa, del “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”, el mismo en su parte medular solicita lo siguiente: “(...) 3. **REQUERIMIENTO.** - En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione los documentos que se detallan más adelante, debidamente certificados: Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor “DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC NRO. 1752894194001”. Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de convalidación de “DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC Nro.1752894194001”. documentos de respaldo objeto de la denuncia. Remita y Certifique el documento en mención, el cual fue presentado en la oferta “Certificado Distribuidor Autorizado” (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio SERCOP-DDD 2026-0407-O, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido al Sr. Ingeniero Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, en calidad de Alcalde del “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME”, el mismo en su parte medular solicita lo siguiente: “(...)3. **REQUERIMIENTO.** - En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione los documentos que se detallan más adelante, debidamente certificados: Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC: 1752894194001. Remita y Certifique el documento en mención, el cual fue presentado en la oferta “Certificado Distribuidor Autorizado” (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0408-O, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a el Sr. Juan Miguel Reyes Diaz Gerente de Operaciones de “ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS”, el mismo en su parte medular solicita lo siguiente: “(...) 3. **REQUERIMIENTO.** - En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione los documentos que se detallan más adelante, debidamente certificados: Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC: 1752894194001. Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de convalidación del Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC. 1752894194001. Remita y Certifique el documento en mención, el cual fue presentado en la oferta “Certificado Distribuidor

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Autorizado" (...)” SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio de insistencia Nro. SERCOP-DDD-2026-0440-O, de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a el Sr. Juan Miguel Reyes Diaz, en calidad de “GERENTE DE OPERACIONES DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS”;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio Nro. SERCOP DDD-2026-0441-O, de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a la Sra. Mónica Anabel Hermosa Acosta, en calidad de Alcaldesa, del “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”, el mismo en su parte medular solicita lo siguiente: “(...) **3. REQUERIMIENTO.** - En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP se requiere que en el término de cinco (05) días proporcione los documentos que se detallan más adelante, debidamente certificados: Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor "DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC NRO.1752894194001." Remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de convalidación del proveedor "DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC NRO.1752894194001.", documentos de respaldo objeto de la denuncia. (...)” SIC;

Que, mediante correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, se remitió el Oficio Nro. GADMCEE-A-2026-266-OF, de fecha 15 de julio de 2026, suscrito por Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, en calidad de “ALCALDE DEL CANTÓN EL EMPALME”, en el cual, en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) Reciba un cordial saludo del quién suscribe la presente y a su vez le deseo éxitos en sus funciones. Dando respuesta a lo solicitado en el oficio Nro. SERCOP-DDD 2026-0439-0, de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por el Abg Marcel Andree Cedeño Coloma - Director de Denuncias del SERCOP, sobre oferta presentada por el señor CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUC: 1752894194001, en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCEE-2026-002, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS”, me permito indicar lo siguiente: Este requerimiento ya fue solicitado a esta entidad contratante el 23 de junio del 2026 en el oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0407-0, el cual fue respondido el 30 de junio del presente, con oficio Nro. GADMCEE-A-2026-228-OF, en donde se envió los siguientes documentos, certificando que son los pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC: 1752894194001: El Certificado Distribuidor Autorizado, Certificación de originalidad de fabricación y cumplimiento de la normativa para el sistema de seguridad de la maquinaria CAT (A5:S3)", emitida a nombre de Caterpillar Inc., Fichas técnicas de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

maquinaria CAT, presente, con oficio Nro. GADMCEE-A-2026-228-OF, en donde se envió los siguientes documentos, certificando que son los pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC: 1752894194001: El Certificado Distribuidor Autorizado, Certificación de originalidad de fabricación y cumplimiento de la normativa para el sistema de seguridad de la maquinaria CAT (A5:S3)", emitida a nombre de Caterpillar Inc., Fichas técnicas de maquinaria CAT, Oferta completa de CARRION DANIEL Oferta MFC - Archivos USHAY Dichos archivos se encuentran anexado en este Link: https://drive.google.com/drive/folders/1_ImdNoSJICo4tEFF5_gfQqzf4xNZyD37?usp=sharing ng. (...)”SIC.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio SERCOP-DDD-2026-0476-O, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido a el Sr. Juan Xavier Escudero Elizalde, en calidad de representante legal de la “EMPRESA IASA S.A. CATERPILLAR”, donde se requiere lo siguiente: “(...) se requiere que en el término de cinco (05) días, su representada aclare y certifique lo siguiente: 1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD DEBIDAMENTE SUSCRITA. - Se solicita se remita una copia íntegra y debidamente suscrita de la Certificación de Distribución Autorizada o Exclusividad emitida legítimamente por la casa fabricante internacional Caterpillar Inc. a favor de IASA S.A. para el territorio de la República del Ecuador. 2. INFORMACIÓN DE CONTACTO CORPORATIVO PARA COMPROBACIÓN DE VERACIDAD. - Finalmente, con el objetivo de elevar las consultas institucionales pertinentes y de control, se solicita que su representada proporcione la información oficial de la fábrica extranjera, se requiere que IASA S.A. nos facilite formalmente los datos de contacto directo de la fábrica matriz en los Estados Unidos: Nombres y Cargos: Los nombres de los altos directivos autorizados o vicepresidentes de la corporación. Canales Oficiales: Las direcciones de correo electrónico corporativo oficiales a través de los cuales se pueda corroborar y validar documentales pertinentes ante sospechas de falsificación de marca. (...)”SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se recibió el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-3569-EXT, de fecha 29 de julio del 2026, donde se adjunta el Oficio Nro. GADMCEE-AL-2026-0078-OF, de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, en calidad de “ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME”, en el cual, en su parte medular manifiesta y remite lo siguiente: “(...) Reciba un cordial saludo del quién suscribe la presente y a su vez le deseo éxitos en sus funciones. Por correo electrónico el 27 de julio del 2026, recibí la notificación del oficio Nro.SERCOP-DDD-2026-0439-0, de fecha 14 de julio de 2026, en el que, se solicita certificación de la oferta presentada por el señor CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUC: 1752894194001, en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCEE-2026-002, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS”, que corresponde al Expediente DDCP-2026-02168. Además, informa que el medio de ingreso de documentación respecto al caso referido es el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o a los correos electrónicos: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y gestiondocumental@sercop.gob.ec. Al respecto le informo que el oficio Nro.SERCOP-DDD-2026-0439-0, de fecha 14 de julio de 2026, lo recibí por el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, y fue respondido con el oficio Nro. GADMCEE-A-2026-266-OF el 15 de julio de 2026, y se remitió a los correos electrónicos: gestiondocumental@sercop.gob.ec, marcel.cedeno@sercop.gob.ec y nicole.villafuerte@sercop.gob.ec. Además, se informa que este requerimiento ya fue solicitado el 23 de junio de 2026 con el oficio Nro.SERCOP-DDD-2026-0407-O, suscrito por el Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma - Director de Denuncias del SERCOP, el cual fue respondido el 30 de junio del presente, con oficio Nro. GADMCEE-A-2026-228-OF, en donde se envió los siguientes documentos, certificando que son los pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO RUC: 1752894194001: El Certificado Distribuidor Autorizado, Certificación de originalidad de fabricación y cumplimiento de la normativa para el sistema de seguridad de la maquinaria CAT (A5:S3)", emitida a nombre de Caterpillar Inc., Fichas técnicas de maquinaria CAT, Oferta completa de CARRION DANIEL Oferta MFC - Archivos USHAY Dichos archivos se encuentran anexado en este Link: https://drive.google.com/drive/folders/1_ImdNoSJICo4tEFF5_gfQqzf4xNZyD37?usp=sharing. (...)” SIC;

Que, mediante correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, se remitió el Oficio Nro. CPG-213-2026, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por Ing. Juan Xavier Escudero Elizalde APODERADO ESPECIAL, de la compañía IASA S.A., en su parte modular manifiesta lo siguiente: “(...) I. SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL SERCOP: JUAN XAVIER ESCUDERO ELIZALDE, con cédula de identidad 170656075-0, de estado civil casado, 48 años de edad, profesión ejecutivo, con dirección comercial en la Av. Juan Tanca Marengo, km 3, correo electrónico: Contratacionpublica@iasaglobal.com; por los derechos que represento de la compañía IASA S.A., en mi calidad de Apoderado Especial, conforme lo acredito con la copia certificada adjunta del poder especial extendido a mi favor, ante usted, respetuosamente, comparezco y formulo la siguiente solicitud de atención: II. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por medio de la presente, en representación de la compañía IASA S.A. y en atención a la solicitud contenida en el numeral 3 del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0476-0, se procede a dar respuesta en los siguientes términos: 1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD DEBIDAMENTE SUSCRITA. – Se solicita se remita una copia íntegra y debidamente suscrita de la Certificación de Distribución Autorizada o Exclusividad emitida legítimamente por la casa fabricante internacional Caterpillar Inc. a favor de LASA S.A. para el territorio de la República del Ecuador. Respuesta a solicitud 1: se adjunta el Certificado de Distribución Autorizada de Productos Caterpillar, emitido por Caterpillar

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

SARL, que es el ente responsable y asignado por Caterpillar Inc., para emitir este tipo de documentos. En su parte final declara que: "a la fecha de la presente certificación, LASA es el único distribuidor autorizado que tiene dichos Acuerdos de Distribuidor para el Territorio del Servicio". (Anexo 1) 2. INFORMACIÓN DE CONTACTO CORPORATIVO PARA COMPROBACIÓN DE VERACIDAD. Finalmente, con el objetivo de elevar las consultas institucionales pertinentes y de control, se solicita que su representada proporcione la información oficial de la fábrica extranjera, se requiere que IASA S.A. nos facilite formalmente los datos de contacto directo de la fábrica matriz en los Estados Unidos: Nombres y Cargos: Los nombres de los altos directivos autorizados o vicepresidentes de la corporación. Canales Oficiales: Las direcciones de correo electrónico corporativo oficiales a través de los cuales se pueda corroborar y validar documentales pertinentes ante sospechas de falsificación de marca. Respuesta a solicitud 2: se detalla a continuación la información solicitada, de acuerdo a los contactos provistos por Caterpillar (Anexo 2). Nombre: Andre Pereira Cargo: Director de Distribución Canal oficial (dirección de correo electrónico): Pereira Andre@cat.com Nombre: Guy Moreno Cargo: Assistant General Counsel - División de Distribución Canal oficial (dirección de correo electrónico): guy.moreno@cat.com ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA: ANEXO 1: Certificado de Distribución Autorizada de Productos Caterpillar. ANEXO 2: Correo electrónico sobre contactos en Caterpillar. (...)" SIC;

Que, mediante correo institucional gestiondocumetal@sercop.gob.ec, con fecha 31 de junio del 2026, se solicitó información a la compañía CATERPILLAR, a los correos electrónicos: andre@cat.com, guy.moreno@cat.com, en los siguientes términos: "(...) Subject: Formal Request for Certification and Document Authenticity Verification within Administrative Investigation No. DDCP-2026-02168. To Whom It May Concern, The National Public Procurement Service of the Republic of Ecuador (SERCOP), through its Complaints and Claims Unit, is currently conducting an administrative investigation under file number DDCP-2026-02168, regarding the public procurement procedures registered under codes SIE-GADMCO-2026-003, SIE-ASTEP-2026-009, and SIE-GADMCEE-2026 002. By virtue of the oversight, control, and verification powers vested in this Authority by the Organic Law of the National Public Procurement System of Ecuador, we hereby formally and respectfully request your company to provide a mandatory certification and formal response to the following questionnaire, based on the documentation attached hereto: 1. Certification of Document Authenticity: Please certify whether the attached document titled "CERTIFICADO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" (Authorized Dealer Certificate), dated March 26, 2025, allegedly issued to the company DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS, duly represented by Mr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, was legitimately issued, signed, and delivered by authorized personnel of Caterpillar Inc. 2. Identification of the Original Beneficiary (in case of denial): In the event that your response to the previous point is negative (meaning the document is not authentic, has been altered, or tampered with), please determine and specify to which company, dealer, natural person, or legal entity the original certificate corresponding to that specific format, registration code, or layout was originally granted

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

in your records. 3. Certification of Commercial Relationship: Please certify whether the company DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS and/or Mr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO (RUC: 1752894194001) currently maintain, or maintained at the time of the alleged issuance of said document, any direct commercial relationship, dealership agreement, strategic alliance, or authorized sub-dealership with Caterpillar Inc. or its official regional subsidiaries. 4. CERTIFY WHETHER: the document issued by Caterpillar Inc. certifying IASA S.A. as its exclusive authorized distributor in Ecuador possesses full legal authenticity. (ATTACHED) Submission Instructions: The requested response and certification must be submitted officially in PDF format (Letter size), bearing the authorized signature of the legal representatives, compliance officers, or attorneys-in-fact empowered by Caterpillar Inc. Attachment: Copy of the "Certificado Distribuidor Autorizado" dated We highly appreciate your valuable cooperation with the Ecuadorian State to ensure transparency and compliance within our public procurement processes for heavy machinery. (...)”SIC;

Que, mediante correo electrónico institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, con fecha 11 de agosto del 2026, se recibió información de la compañía CATERPILLAR, por parte del correo electrónicos: guy.moreno@cat.com, dentro del cual manifiesta lo siguiente: “(...) ID de sobre DocuSign: 53384622-C0AA-8E29-82FF-0FAB26C2656B, Caterpillar Inc. 5205 N. O’Connor Blvd Suite 100 Irving, TX 75039 August 11, 2026. Servicio Nacional de Contratación Pública. Dirección de Denuncias. República del Ecuador. Re: Response to Request for Certification and Document Authenticity Verification Administrative Investigation No. DDCP-2026-02168 To Whom It May Concern: Caterpillar Inc. responds to the request for certification and document authenticity verification concerning the document titled “CERTIFICADO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO,” dated March 26, 2025, allegedly issued to DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS, represented by Mr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO. Based upon a diligent review of available Caterpillar records, Caterpillar certifies as follows: 1.- Document Authenticity. The attached document titled “CERTIFICADO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO” **is not a legitimate or authorized document of Caterpillar Inc.** The document was not issued, signed, or delivered by authorized personnel of Caterpillar Inc. In addition, the individual identified as having signed the document is not recognized as an employee authorized to issue such certifications on behalf of Caterpillar Inc., and the document does not follow Caterpillar’s protocols for certifying its authorized dealers. 1. Original Beneficiary / Format. The referenced document is not a format typically deployed or used by Caterpillar Inc. or its affiliates to certify authorized dealers. The document appears to be contrived by an unauthorized party and does not correspond to a Caterpillar-issued certification record. Accordingly, Caterpillar cannot identify any original beneficiary corresponding to that format, registration code, or layout. 2. Commercial Relationship. Caterpillar further certifies that DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS and Mr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, RUC: 1752894194001, do not currently maintain, and upon diligent review of Caterpillar’s records did not maintain at the time of the

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

referenced submission, any direct commercial relationship, dealership agreement, strategic alliance, or authorized sub- dealership relationship with Caterpillar Inc. or its applicable regional affiliates. 4.- IASA S.A. Authorized Dealer Status. Caterpillar confirms that IASA S.A. is an authorized Caterpillar dealer in Ecuador. IASA S.A. has entered into dealer agreements with Caterpillar relating to the sale and servicing of Cat® products in the service territory of the Republic of Ecuador. As an independent company and authorized Caterpillar dealer, IASA S.A. may participate in tenders and conduct sales and service activities for Cat® products in its own name and for its own account, subject to its applicable dealer agreements with Caterpillar. This response is provided solely for purposes of responding to the specific questions presented in your request and should not be construed as a waiver of any rights, remedies, claims, or defenses of Caterpillar Inc. or its affiliates, all of which are expressly reserved. Conrado Petrov Vice President - Distribution Caterpillar Inc. (...)”SIC;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se remitió el Oficio SERCOP-DDD-2026-0587-O, de fecha 18 de agosto de 2026, suscrito por el Director de Denuncias, dirigido al oferente el Señor Daniel Alejandro Carrión Vásquez, donde se pone en conocimiento al administrado lo remitido por la empresa CATERPILLAR y se requiere su pronunciamiento;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – se recibió el Oficio Nro. ASTINAVEEP GOP-2026-0002-O, de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por Mgs. Juan Miguel Reyes Diaz, en calidad de GERENTE DE OPERACIONES DE ASTINAVE EP, dirigido a el Director de Denuncias, el mismo que en su parte medular manifiesta lo siguiente: “(...) En atención al Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0408-O, relacionado con la solicitud de Certificación de Oferta Expediente DDCP-2026-02168, correspondiente al procedimiento de contratación Nro. SIE-ASTEP-2026-009 "ADQUISICIÓN DE 02 MONTACARGAS DE 05 TONELADAS DE COMBUSTIÓN A DIÉSEL PARA ASTINAVE EP", me permito remitir la información requerida por la Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Link de acceso: Expediente DDCP-2026-02168 La documentación cargada corresponde a: 1. Documentación correspondiente a la etapa de presentación de oferta del proveedor señor Carrión Vásquez Daniel Alejandro, RUC 1752894194001. 2. Documentación correspondiente a la etapa de convalidación del referido proveedor. 3. Copia certificada de los documentos presentados por el oferente y que son objeto de la denuncia, entre ellos: Certificado de Distribuidor Autorizado. Certificación de originalidad de fabricación y cumplimiento de normativa para el sistema de seguridad de maquinaria CAT. Fichas técnicas y demás documentación de respaldo presentada en la oferta. Asimismo, se certifica que los archivos digitales puestos a disposición en el enlace antes indicado corresponden íntegramente a la documentación que reposa en el expediente del procedimiento de contratación Nro. SIE-ASTEP-2026-009. Adicionalmente, se informa que mediante Oficio Nro. ASTINAVEEP-GLO-2026-0014-GGE, de fecha 20 de abril de 2026, se remitió el Informe de Justificación Técnica-Legal del Proceso Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

SIE-ASTEP-2026-009, en el cual se detallan las observaciones relevantes sobre la integridad documental, conforme se indica a continuación: "De manera específica, se identificaron inconsistencias graves en la documentación presentada por el oferente CARRION VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, relacionadas con un certificado de "Distribuidor Autorizado" de Caterpillar Inc., respecto del cual se evidenció: La firma electrónica no corresponde a la empresa Caterpillar Inc., sino a una compañía ecuatoriana distinta. El firmante no consta acreditado oficialmente como representante de Caterpillar Inc. El oferente no figura en los registros oficiales de distribuidores autorizados del fabricante. Estas inconsistencias afectan directamente los principios de veracidad, transparencia y buena fe, y generan dudas razonables sobre la autenticidad del documento, lo cual podría derivar en responsabilidades de carácter legal conforme al artículo 328 del COIP." En virtud de lo expuesto, se remite la documentación solicitada para el análisis y trámite correspondiente dentro del expediente DDCP-2026-02168. (...)” SIC;

Que, mediante oficios de insistencia, se solicitó el pronunciamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo; no obstante, este no dio contestación a los requerimientos dentro del término legal concedido;

Que, con fecha 08 de septiembre de 2026, se suscribió el Acto de Inicio del expediente DDCP-2026-02168, determinando en lo pertinente: “(...) **NOTIFICACIONES Y DERECHOS.** - Con el presente acto inicial notifíquese al presunto infractor: CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, CON RUC Nro. 1752894194001, en la dirección electrónica, < dac.importacionesyservicios@gmail.com>, previniéndole que de acuerdo al artículo 121 de la LOSNCP concordante con el artículo 255 del COA que establece el término de diez (10) días para dar contestación al presente acto inicial en la cual, podrá adjuntar los elementos probatorios y alegaciones de descargo de los que se crea asistida, una vez finalizado el término de diez (10) días para defensa y presentación de descargos por parte del oferente CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, CON RUC Nro. 1752894194001, recibidas las alegaciones o transcurrido el término mencionado sin contestación alguna, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, de conformidad con los artículos 255 y 256 del COA. (...)”. SIC;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0704-O, se realizó la notificación del acto de inicio del procedimiento, con fecha 10 de septiembre de 2026, dirigido al correo electrónico dac.importacionesyservicios@gmail.com, el cual se encuentra registrado dentro del Portal de Contratación Pública;

Que, de conformidad con el artículo 121 de la LOSNCP, se le concede al administrado el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto de la notificación del Inicio del Proceso Administrativo Sancionador y remita las pruebas que considere pertinentes;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Que, dentro del término concedido, mediante correo electrónico institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, con fecha 21 de septiembre de 2026, el administrado presentó su pronunciamiento dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, mediante Oficio Nro. DAC-2026-001, junto a sus anexos;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2026, se suscribió la providencia de evacuación de prueba, misma que, fue notificada a través del correo electrónico institucional de gestiondocumetal@sercop.gob.ec y dirigida al correo electrónico dac.importacionesyservicios@gmail.com, por cuanto, es el correo electrónico que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública. determinando en lo pertinente: "(...) **3.1)** En base a lo manifestado por parte del administrado, quien sostiene que no elaboró, ni alteró el "Certificado de Distribuidor Autorizado" de Caterpillar Inc., afirmando que lo recibió como soporte comercial de un contacto ubicado en Zhengzhou, China, vinculado a Sanhe Heavy Industry / MRS, número +86 183 3635 6831, y que actuó bajo el principio de confianza y buena fe comercial, es necesario señalar que: De conformidad con lo determinado en el artículo 119, literal a), de la LOSNCP que tipifica la infracción, con lo siguiente: "(...) Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual; (...)" (SIC). En este sentido, de conformidad con la normativa legal vigente en contratación pública, la culpa se configura por la ruptura del deber objetivo de cuidado. Así, al firmar digitalmente y presentar la oferta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), el oferente suscribe una declaración formal mediante la cual "garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada". Por consiguiente, el hecho de alegar desconocimiento respecto de la autenticidad del documento, o señalar que pudo haber sido engañado por un tercero ubicado en China, no extingue la responsabilidad derivada de la documentación presentada dentro del procedimiento de contratación. En consecuencia, al no haber verificado la autenticidad del documento antes de incorporarlo a su oferta, el administrado incurrió en una negligencia, toda vez que incumplió el deber objetivo de cuidado que le correspondía respecto de la información y documentación presentada bajo su responsabilidad dentro del procedimiento de contratación. **3.2)** Con respecto a la afirmación del administrado, quien alega que el SERCOP no puede atribuirle responsabilidad de manera automática, basándose únicamente en la negativa del emisor del certificado, en este caso, la empresa Caterpillar Inc., y que, por tanto, la Administración debería demostrar materialmente quién creó el archivo, en qué fecha y por qué medio técnico llegó a su poder, corresponde señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 256 del Código Orgánico Administrativo (COA), la carga de la prueba corresponde a la Administración. Al respecto, el SERCOP ha cumplido con dicha obligación, pues dentro del expediente consta la certificación oficial emitida por Caterpillar Inc., de fecha 11 de agosto de 2026, suscrita por Conrado Petrov, Vicepresidente de Distribución, documento que permite establecer que el

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

certificado presentado por el oferente no corresponde a un documento legítimo de la marca y que, además, contiene el nombre de un firmante que no corresponde al documento original. En este punto, es importante precisar que el objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, no consiste en determinar la existencia de un delito de falsificación material, ni establecer quién creó físicamente el archivo digital, sino analizar la conducta relacionada con la presentación de un documento de una declaración errónea de documento, dentro de un procedimiento de contratación pública. En ese sentido, para determinar la responsabilidad administrativa resulta relevante establecer quién presentó el documento dentro del procedimiento y bajo qué circunstancias lo incorporó como parte de su oferta. Por consiguiente, de la verificación de la información que consta dentro del expediente, se desprende que el archivo digital cuestionado fue cargado desde el usuario del SOCE correspondiente al administrado y presentado en tres procesos de Contratación Pública distintos. Por tanto, si bien no corresponde al presente procedimiento determinar quién elaboró materialmente el archivo, sí resulta relevante que el documento fue incorporado y presentado dentro de los Procedimientos de Contratación Pública, bajo el RUP del administrado investigado, circunstancia que debe ser valorada conjuntamente con la certificación emitida por Caterpillar Inc. y los demás elementos que constan en el expediente. 3.3) Respecto de la solicitud del administrado para que el SERCOP disponga una pericia informática internacional de los metadatos y oficie a las empresas Sanhe Heavy Industry y MRS, ubicadas en Zhengzhou, China, con el fin de determinar quién habría enviado el certificado, cabe señalar que dicha diligencia no resulta pertinente, ni útil para los fines del presente procedimiento. En efecto, el objeto del análisis no es determinar quién elaboró o remitió el documento, sino establecer la autenticidad del certificado presentado por el administrado en sus ofertas a través del SOCE. Al respecto, dentro del expediente ya consta la certificación emitida por Caterpillar Inc., titular de la marca, mediante la cual se cuestiona la autenticidad del documento presentado. Por tanto, aun cuando se llegare a determinar el origen del archivo o la identidad de quien lo remitió, esta circunstancia no modificaría el hecho de que el documento fue presentado dentro de los Procedimientos de Contratación Pública analizados. Por consiguiente, la prueba solicitada resulta inconducente para esclarecer la conducta materia del procedimiento y su práctica generaría una dilación innecesaria en su tramitación. 3.4) Respecto de la solicitud del administrado para que el SERCOP audite de oficio los estudios de mercado y las especificaciones técnicas de los tres procesos de subasta inversa, bajo el argumento de que estas habrían restringido la competencia a un único proveedor local, específicamente a: IASA S.A., es pertinente señalar que, de la revisión de los pliegos, se observa que las especificaciones técnicas establecidas por las entidades contratantes son amplias y no hacen referencia a una marca determinada, ni están dirigidas exclusivamente a un proveedor. Por el contrario, existen distintas marcas en el mercado que pueden cumplir con las características requeridas. Ahora bien, de existir indicios de posibles irregularidades o direccionamiento por parte de las entidades contratantes, el SERCOP podrá realizar las acciones investigativas que correspondan para verificar tales circunstancias. Sin embargo, esta alegación no guarda relación directa con el

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

hecho material del presente procedimiento, ni justifica o modifica la autenticidad del documento presentado por el administrado. Por lo tanto, lo señalado no constituye un elemento suficiente para desvirtuar la conducta analizada. 3.5) El administrado alega que su intención fue únicamente competitiva, al ofrecer bienes provenientes del mercado internacional, y señala que no obtuvo la adjudicación, ni beneficio económico alguno. Asimismo, manifiesta que, luego de conocer la objeción de Caterpillar Inc., se compromete a no volver a utilizar el certificado cuestionado, ni a atribuirse la calidad de distribuidor autorizado sin la respectiva confirmación de la marca por canales verificables. Al respecto, de la buena fe alegada y la actuación posterior del administrado, no desvirtúan la infracción atribuida, toda vez que esta se configura con la presentación de la documentación cuestionada dentro de los procedimientos de contratación. En este caso, los archivos fueron cargados y registrados en el SOCE en tres procedimientos distintos, por lo que la falta de adjudicación o de beneficio económico, no modifica el hecho de que la documentación fue presentada bajo responsabilidad del oferente. De igual manera, el hecho de que el administrado haya sido descalificado responde a los mecanismos de control aplicados dentro de los procedimientos y no a un desistimiento voluntario previo a la presentación de la documentación. Así, si bien el principio de buena fe debe ser observado en la actuación administrativa, este no elimina el deber objetivo del oferente de garantizar la veracidad de la información que presenta. En efecto, al suscribir el Formulario Único de la Oferta, el administrado asumió dicho compromiso respecto de la documentación incorporada en sus ofertas. Por lo tanto, el compromiso de no volver a utilizar el certificado cuestionado y la ausencia de un beneficio económico no constituyen elementos suficientes para desvirtuar la conducta analizada ni para justificar el archivo del procedimiento sancionatorio. En el marco de los procedimientos Nro. SIE-GADMCO-2026-003; SIE-GADMCEE-2026-002; SIE ASTEP-2026-009, las reglas del concurso, su pliego y la normativa exigía una condición jurídica específica, que consiste en que: "(...) EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA OFERTADA, EMITIDO POR EL FABRICANTE Y VIGENTE AL AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (...) SIC. Lo que se analiza en este expediente es una infracción de carácter formal y objetivo, tipificada en el artículo 119, literal a) de la LOSNCP, el cual sanciona el: "(...) proporcionar información o documentación falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...) SIC;

Que, el administrado remitió mediante correo, con fecha 30 de septiembre de 2026, adjuntando el oficio Nro. DAC-2026-001 que tiene fecha 21 de septiembre y contiene el enlace de descarga

<https://drive.google.com/drive/folders/17bwLdrQql1PanlrbRdD-QaXGHBQgDN0?usp=sharing>. Sin embargo, de la revisión del oficio en referencia, se constata que es el mismo oficio fue presentado en sus descargos de fecha 21 de septiembre de 2026. Con respecto al link de descarga, se solicitó a la Dirección de Seguridad de Informática, la constatación de los documentos adjuntos, por lo que, la unidad informó mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2026 lo siguiente: "(...) La información del link indicado no se puede

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

descargar requiere solicitar acceso, como se indica en la imagen adjunta. (...)". En consecuencia, una vez verificado los tiempos, el director de denuncias constató que el correo electrónico remitido por el administrado, de fecha 30 de septiembre de 2026, el término para su comparecencia ya había precluido, por lo que el correo remitido fue presentado extemporáneamente de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la LOSNCP, por lo que no se lo considera como parte de los descargos presentados;

Que, con fecha 01 de octubre de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor suscribió y remitió el Dictamen de Instrucción al órgano competente para resolver;

Que, de conformidad con lo determinado en el Dictamen de Instrucción emitido por el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor, donde se establece que, de la revisión de la documentación y las actuaciones que conforman el expediente DDCP-2026-02198, se ha podido evidenciar la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – vigente al momento en que, se produjeron los hechos –, y las actuaciones del administrado, el Sr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUC NRO.1752894194001, por cuanto, mediante correo electrónico:

guy.moreno@cat.com, se recibió información de la compañía CATERPILLAR, de manera clara, al señalar textualmente que: *"(...) Re: Response to Request for Certification and Document Authenticity Verification Administrative Investigation No. DDCP-2026-02168 To Whom It May Concern: Caterpillar Inc. responds to the request for certification and document authenticity verification concerning the document titled "CERTIFICADO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO," dated March 26, 2025, allegedly issued to DAC SUMINISTROS Y SERVICIOS, represented by Mr. CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO. Based upon a diligent review of available Caterpillar records, Caterpillar certifies as follows: 1.- Document Authenticity. The attached document titled "CERTIFICADO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" is not a legitimate or authorized document of Caterpillar Inc. The document was not issued, signed, or delivered by authorized personnel of Caterpillar Inc. In addition, the individual identified as having signed the document is not recognized as an employee authorized to issue such certifications on behalf of Caterpillar Inc., and the document does not follow Caterpillar's protocols for certifying its authorized dealers. (...)"*SIC. En virtud de lo cual, el Director de Denuncias, en su calidad de órgano instructor, presume la existencia de responsabilidad por parte de la oferente, el CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO, RUC: 1752894194001, en razón que, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente; De tal manera que, se evidencia la existencia de un nexo causal entre los hechos del presente expediente y la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la LOSNC, misma que contempla una sanción contenida en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la misma que indica en su parte pertinente lo siguiente: *"Las infracciones previstas en este Capítulo serán sancionadas con la suspensión en el*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Registro Único de Proveedores por un plazo entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) días calendario, de conformidad con lo previsto en el mismo (...)", de igual forma establece en su inciso segundo lo siguiente: "(...)En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicará lo más favorable al administrado". En virtud de lo expuesto, en razón que, a la fecha del cometimiento de la infracción no se contaba con una gradación de sanciones expedida a través de reglamento y en aplicación al principio de proporcionalidad establecido en el art. 16 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda que la sanción impuesta sea la mínima estipulada en el artículo 120 de la LOSNCP disposición vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, esta es: la suspensión en el Registro Único del Proveedores, por (60) sesenta días plazo;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, establece como una atribución de la Dirección General: "(...) literal c) *Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control y; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias (...)*"; SIC;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección General: "*Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado en el Dictamen de Instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-02168, elaborado por el Director de Denuncias en calidad de órgano instructor.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUP 1752894194001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 119 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es: *“Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual (...)”* SIC, toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de la oferta, realizó una declaración errónea en la etapa de presentación de ofertas de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-GADMCO-2026-003 objeto “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”; SIE-GADMCEE-2026-002 objeto “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS”; SIE-ASTEP-2026-009 objeto “ADQUISICIÓN DE 02 MONTACARGAS DE 05 TONELADAS DE COMBUSTIÓN A DIESEL PARA ASTINAVE EP”, por lo que, se impone una sanción LEVE, en función de lo determinado en el artículo 120 de la LOSNCP.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores - RUP -, al proveedor CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUP Nro. 1752894194001 por un período de ciento sesenta (60) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social: Que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo: Cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor CARRIÓN VÁSQUEZ DANIEL ALEJANDRO con RUP Nro. 1752894194001, se remitirá a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio: Que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario: Que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que, la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-02168.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_2168-----signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señora Magíster
Nicole Xiomira Villafuerte Bustamante
Analista de Denuncias en la Contratacion Publica 2

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señor Magíster
Danko Vallejo Zarate
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señorita Magíster

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0538-R

Quito, D.M., 07 de octubre de 2026

Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

nv/mc/ma



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NATALY PATRICIA
AVILES PASTAS**